



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N° 370/2020 - Modificatoria de la Resolución CFE N° 364/2020

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 370/2020

República Argentina, 8 de octubre de 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y su modificatorios, y N° 754/2020 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 363/2020, N° 364/2020, N° 366/2020, N° 367/2020, N° 368/2020 y N° 369/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la evolución de la pandemia por COVID-19 es muy dinámica y constantemente surgen nuevas evidencias que demandan adecuar y adaptar los marcos regulatorios.

Que los indicadores epidemiológicos son una herramienta que permite orientar a las jurisdicciones en la toma de decisiones basadas en la evidencia.

Que todos los sistemas educativos del mundo asumen este dinamismo en sus decisiones, generando acciones de apertura progresiva y cierre de las actividades escolares de acuerdo con la modificación de la situación epidemiológica de cada país, región, departamento, ciudad o localidad.

Que la Resolución CFE N° 364/2020 estableció el protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores.

Que en dicha resolución y en función de la situación epidemiológica del mes de junio de 2020, se estableció como parámetro para disponer la reapertura de clases presenciales que en las regiones urbanas y periurbanas se

registrara “una tasa regular mínima o nula de contagios”.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 autoriza actividades artísticas y deportivas de menos de diez personas en las regiones en las que se estableció el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° del mismo y no se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en su artículo 9°; lo que constituye una situación actualmente habilitada que puede resultar aplicable a ciertas actividades educativas no escolares por realizar.

Que la Resolución CFE N° 368/2020 sobre evaluación, acreditación y promoción, en sus artículos 8° y 9° sobre finalización del nivel primario y secundario, respectivamente, establece que “a los fines de asegurar la posibilidad de estudio de los/as estudiantes que no cuentan con medios de acceso a soportes virtuales para el trabajo no presencial, la escuela deberá organizar la distribución de materiales impresos y el intercambio de actividades y devoluciones de manera presencial en las regiones en las que rija el DiSPO”, lo que aconseja prever un mecanismo para la reapertura de las escuelas a efectos administrativos y de acompañamiento pedagógico cuando así lo consideren posible las jurisdicciones.

Que las Resoluciones CFE N° 363/2020, N° 364/2020 y N° 366/2020 identifican la finalización de los niveles educativos obligatorios como los momentos críticos de la escolaridad que deben ser priorizados en el proceso progresivo de reapertura de las escuelas.

Que la Resolución CFE N° 369/2020 aprueba el Programa ACOMPAÑAR: puentes de igualdad, que prevé el desarrollo de actividades educativas no escolares tendientes a favorecer el retorno a clases, prioritariamente de los y las estudiantes con una continuidad pedagógica nula o de baja intensidad.

Que los especialistas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y otros que integran el Consejo Asesor para la planificación del regreso presencial a las aulas, han elaborado una guía de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19, que contiene un conjunto de elementos para el análisis jurisdiccional junto con indicadores epidemiológicos y otras condiciones que deberían tenerse en cuenta, aunque no de modo exclusivo ni excluyente, para la adopción de decisiones jurisdiccionales.

Que el objetivo de esta guía, condiciones e indicadores es determinar diferentes niveles de riesgo, según las diversas situaciones epidemiológicas y que sus lineamientos deben ser considerados en todos los casos como complementarios a las condiciones requeridas para la apertura de la escuela (estructurales y organizativas).

Que es necesario realizar evaluaciones constantes a fin de detectar cambios en la situación epidemiológica que impongan una modificación en la modalidad de reinicio de actividades presenciales y de revinculación de niños, niñas y adolescentes.

Que resulta por ello necesario y conveniente precisar los alcances de los protocolos vigentes, a fin de adecuar las decisiones jurisdiccionales en el sector educativo con las de otros sectores.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 99° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **CRITERIOS EPIDEMIOLÓGICOS PARA ESTABLECER LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** –

- a) Incorporar como ANEXO II de la Resolución N° 364 de fecha 2 de julio de 2020, el documento “*Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19*” que, como ANEXO, forma parte de la presente.
- b) Sustituir el punto 8.5.b de la Resolución N° 364 de fecha 2 de julio de 2020, por el siguiente texto:

“8.5.b a los establecimientos urbanos y periurbanos, de acuerdo con la evaluación del nivel de riesgo epidemiológico que realicen las autoridades sanitarias y educativas jurisdiccionales competentes, a partir de las orientaciones del “*Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19*” incorporado como ANEXO II a la Resolución CFE N° 364/2020”.

ARTÍCULO 2°.- **ACTIVIDADES EDUCATIVAS SEGÚN LOS NIVELES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.**–

Las autoridades sanitarias y educativas y/o C.O.E. provincial o autoridad provincial equivalente de cada jurisdicción, evaluarán la posibilidad de reanudar actividades educativas presenciales por localidades, comunas, municipios, departamentos y/o regiones que componen la jurisdicción, conforme a la disponibilidad de información sanitaria desagregada de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales en las escuelas en el contexto del COVID-19. Para ello deberán: 1) corroborar el cumplimiento de la totalidad de las “condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades en las escuelas” (punto A del Marco); 2) verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el protocolo marco aprobado por Resolución CFE N° 364/2020; 3) incorporar, cuando corresponda, el análisis de otras condiciones que se consideren relevantes para atender las particularidades de la dinámica epidemiológica y educativa local; y 4) establecer el nivel de riesgo como resultado de la combinación de los indicadores epidemiológicos (punto C del Marco). Para cada una de las categorías de riesgo previstas:

a. Bajo riesgo: las autoridades jurisdiccionales evaluarán la posibilidad de la reanudación escalonada y progresiva de las clases presenciales en todos los niveles educativos y modalidades en el marco del protocolo y lineamientos establecidos en la Resolución CFE N° 364/2020. Tendrán prioridad para la reanudación de clases presenciales los y las estudiantes del último año del nivel primario y del nivel secundario en todas sus modalidades y orientaciones, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.6 de la Resolución CFE N° 364/2020 y en el artículo 5° de la Resolución CFE N° 366/2020. Conforme lo permita la situación epidemiológica, se priorizará asimismo el retorno de: a) los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del nivel inicial y en el primer grado del nivel primario; b) las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica; y c) los alumnos y las alumnas con discapacidad. La enunciación precedente no constituye una secuencia, debiendo cada jurisdicción evaluar la priorización conforme con la realidad educativa y sanitaria imperante.

b. Mediano riesgo: las autoridades jurisdiccionales evaluarán la posibilidad de:

1) Organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al

aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia.

2) Poner en funcionamiento las instituciones educativas con presencia de equipos directivos y docentes, y no docentes cuya asistencia no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizado por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.

3) Organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 370/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 99° asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 8 de octubre de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.09 22:21:15 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.09 22:31:34 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.09 22:31:35 -03:00

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 364/2020

Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19

Situación de Covid-19 y actividades presenciales en el mundo

La pandemia ha generado cambios muy drásticos en poco tiempo. La rápida propagación del virus obligó a los estados a tomar decisiones urgentes. Al inicio de la pandemia y basados en la experiencia de influenza, la mayoría de los países tomó la decisión de suspender las clases presenciales. El 1/4/2020 las clases presenciales permanecían suspendidas en 193 países. Además, se implementaron medidas de aislamiento de intensidad y duración variable en los diferentes países. En la actualidad solo 53 países mantienen las clases presenciales. La mayor parte de los países de Latinoamérica aún no las reiniciaron.

Los países diseñaron protocolos de reinicio de actividades presenciales muy similares entre sí. Los protocolos de Argentina (ME-CFE / ME-CIN-CRUP) incluyen muchos de los aspectos desarrollados en dichos documentos. Todos contemplan la flexibilidad en las medidas de acuerdo con la situación epidemiológica en que se encuentren. No se identificaron indicadores epidemiológicos que permitan dimensionar todas las variables que deben ser consideradas a fin de determinar cuándo es el momento más adecuado para el reinicio de actividades presenciales. Por el contrario, esta decisión se ha llevado adelante en diferentes países con situaciones epidemiológicas dispares.

Los países que reiniciaron sus actividades escolares presenciales lo hicieron algunos de manera parcial, otros de forma escalonada y otros un reinicio integral. Hasta el momento, no se ha podido determinar el impacto de la apertura de escuelas en el aumento de casos, debido a los múltiples factores que intervienen en la evolución de la pandemia en los diferentes países. En cambio, sí se ha documentado el cierre focalizado de clases debido a brotes de distintas magnitudes.

Consideraciones generales

La evolución de la pandemia es muy dinámica y constantemente surgen nuevas evidencias que pueden modificar las decisiones. Los indicadores y el monitoreo permanente e integral de los mismos son una herramienta que permite orientar a las jurisdicciones en la toma de decisiones dinámicas.

El objetivo de los **indicadores** es determinar diferentes niveles de riesgo, según las diferentes situaciones epidemiológicas y siempre deben ser considerados complementarios a las **condiciones requeridas** para la apertura de la escuela (estructurales y organizativas). Es necesario realizar evaluaciones constantes a fin de detectar cambios en la situación epidemiológica que requieran una modificación en la modalidad de reinicio de actividades presenciales y de revinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En esta etapa, y hasta la culminación del ciclo escolar 2020, debe pensarse primero el



regreso a actividades presenciales en las escuelas con el objetivo de revincular a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de un modo distinto al de las clases regulares antes de la pandemia. Se trata de una presencialidad limitada, enmarcada en los protocolos de regreso progresivo conforme con lo acordado en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

La decisión de iniciar o discontinuar las actividades presenciales en las escuelas deberá ser monitoreada con una frecuencia mínima inicial quincenal que se irá ajustando según la realidad local, conforme lo establezcan las autoridades jurisdiccionales competentes y, en su caso, la autoridad sanitaria nacional.

Guía para el análisis:

A. Condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades en las escuelas:

Las siguientes condiciones complementan lo acordado en el **Protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores:**

1. Se debe contar con representantes de educación en el **C.O.E. provincial**. La decisión de reinicio de actividades debe ser aprobada por el C.O.E. provincial o autoridad equivalente.
2. Se debe contar con una evaluación acerca de la forma de traslado que utilizarán los niños, las niñas, docentes y no docentes, para asistir a los establecimientos.
3. Se debe contar con una evaluación de la situación habitacional o niveles de hacinamiento de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y docentes y la planificación de acciones preventivas.
4. Se debe haber instruido adecuadamente al personal directivo, docente y no docente acerca de **los protocolos que deben seguirse para minimizar los riesgos** de transmisión durante el tiempo de permanencia en la institución, con planificación de monitoreos permanentes.
5. Se debe contar con procedimientos detallados sobre **cómo proceder ante la aparición de un caso sospechoso y/o confirmado** de COVID-19 en la escuela.
6. Se debe contar con **articulación fluida entre salud y educación local para la detección de casos sospechosos** (de estudiantes y personal docente y no docente del establecimiento), procurar la realización del diagnóstico de laboratorio a fin de dar una respuesta rápida y realizar el rastreo de contactos estrechos y su monitoreo.
7. Se debe contar con un **sistema integrado de trabajo intersectorial que permita identificar y dar seguimiento a problemáticas complejas** como violencia, patologías de la salud mental, trabajo infantil, dificultades de los hogares para realizar aislamientos en caso de ser necesarios, situaciones de riesgo social, entre otros).
8. Se debe contar con **estrategias para aquellos niños y niñas con factores de riesgo** que no puedan asistir de manera presencial.

9. Se debe contar con estrategias de abordaje **para aquellos niños y niñas convivientes de personas con factores de riesgo.**

B. Otras consideraciones:

- Quedarán dispensadas de la asistencia presencial las personas incluidas en los grupos de riesgo para COVID-19 detalladas en el protocolo marco y restante normativa vigente.
- No podrán ingresar personas que presenten síntomas compatibles con el COVID-19 o estén en aislamiento obligatorio debido al diagnóstico de éste, ni quienes tengan contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticado.

La toma de decisiones debe ser abordada de manera multidisciplinaria por cada una de las jurisdicciones, tomando en cuenta las condiciones requeridas (descriptas arriba), que deben asegurarse, el riesgo epidemiológico del departamento, o unidad mayor o menor conforme a la disponibilidad de información epidemiológica, y las características propias de cada uno.

C. Indicadores epidemiológicos:

Indicadores/ descriptor	Bajo	Medio	Alto
Niveles de transmisión*	Zonas sin casos o con casos importados	Zonas con casos esporádicos/con transmisión local por conglomerados/brotos controlados	Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria /Zonas con transmisión comunitaria sostenida
Razón entre casos nuevos de las últimas dos semanas y las dos semanas anteriores **	Sin casos comunitarios o en descenso <0,80	Estable 0,81-1,20	En aumento >1,21
Porcentaje de ocupación de camas de unidad de cuidados intensivos ***	<60%	60 a 80%	> 80%

* Documento de clasificación de zonas según situación epidemiológica

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus- COVID-19/clasificación>

** Excluyendo la semana en curso, debido a que el indicador se realiza por fecha de inicio de síntomas.

*** De los hospitales de referencia con unidades de terapia intensiva. Cada jurisdicción deberá identificar el hospital de referencia para el traslado e internación de casos COVID-19.



consejo federal
de educación

ANEXO
Resolución CFE N° 370/2020

	Indicador	Indicador	Indicador	
Bajo Riesgo				Bajo riesgo: * 3 indicadores con bajo riesgo; o * 2 indicadores con bajo riesgo + 1 indicador con riesgo mediano.
Mediano Riesgo				Mediano riesgo: * 2 indicadores de bajo riesgo + 1 indicador de alto riesgo; * 1 indicador con bajo riesgo + 2 indicadores con riesgo mediano; o * 3 indicadores con riesgo mediano; o * 1 indicador con bajo riesgo + 1 indicador con riesgo mediano + 1 indicador con riesgo alto.
Alto Riesgo				Alto riesgo: * 2 indicadores con riesgo mediano + 1 indicador con alto riesgo; o * 2 o más indicadores con alto riesgo.

Resolución CFE N° 370/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 99ª asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 8 de octubre de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN CFE 370-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.09 19:33:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.09 19:33:01 -03:00